



Expediente N° 500013153001 2020 00204 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para conocimiento de las partes y demás fines procesales pertinentes, incorpórese al expediente lo informado por la ORIP de Villavicencio, esto es, la inscripción del embargo hipotecario sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 230-182401 (archivo digital 48).

Comoquiera que la ejecutada Blanca Lydia Bohórquez Vargas quedó notificado personalmente el pasado 15 de febrero de 2021, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [archivo digital 08], normatividad vigente para el momento en que se ordenó su notificación, sin que haya formulado excepciones ni acreditado el pago de las obligaciones exigidas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se ordenó conforme a lo solicitado y que el bien hipotecado se encuentra embargado (archivo digital 48), el Juzgado, de conformidad con el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Titularizadora Colombia Hitos S.A. y en contra de Blanca Lydia Bohórquez Vargas, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 11 de diciembre de 2020, en procura de que con la venta del inmueble hipotecado se pague al ejecutante el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez materializado el secuestro del bien embargado se realice el avalúo de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, puesto que quedó acreditada por parte de la ORIP de esta ciudad la inscripción del embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria 230-182401 (archivo digital 48), en la presente oportunidad se ordena el secuestro del aludido bien, por lo que se ordena comisionar con amplias facultades de ley, excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestro, al Alcalde Municipal, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a la sociedad ABC Jurídicas S.A.S. como secuestre. Por secretaría, comuníquese en legal forma al auxiliar de la justicia previamente designado, libre el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso a favor del ejecutante. Por **secretaría** líquidense.

QUINTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365, numeral 2° *ejusdem* y por los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la secretaría del juzgado, inclúyase la suma de **\$5.862.094** como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA